

FOLLETO INFORMATIVO DE ESCORAJES INVESTMENT PARTNERS, SCR, S.A.U.

Fecha del folleto: julio 2026

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la SCR y, en su caso, en el de la Sociedad Gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la CNMV donde pueden ser consultados. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

Tabla de contenido

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	4
1. Datos generales de la Sociedad.	4
2. La Sociedad Gestora.....	4
3. Comité de Inversiones	5
3.1. Composición.....	5
3.2. Funciones	6
3.3. Funcionamiento	6
4. El Depositario	7
5. Auditor.....	7
6. Intermediarios financieros que proporcionan financiación u otros servicios	8
7. Proveedores de Servicios	8
8. Otra información a disposición de los Inversores	8
9. Capital social y Acciones.....	8
9.1. Ampliaciones de capital y aportaciones a fondos propios sin emisión de Acciones.	9
10. Comercialización de las Acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las Acciones.	9
11. Amortización de acciones	10
12. Procedimiento y criterios de valoración.....	10
13. Criterios para la determinación y distribución de los beneficios	11
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN, ESTRATEGIA Y RIESGOS.....	11
14. Política de Inversión de la Sociedad	11
14.1. General.....	11
14.2. Descripción de la Política de Inversión.....	11
CAPÍTULO III. HONORARIOS, COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	17
15. Comisión de Gestión	17
16. Ingresos Adicionales	18
17. Gastos de la Sociedad	18
17.1. Costes de Establecimiento	18
17.2. Gastos de depositaría.....	19
17.3. Gastos de organización y administración y otros gastos extraordinarios.....	19

17.4.	Obligación de indemnizar a la Sociedad Gestora.....	20
17.5.	Las Comisiones del Depositario.	21
17.6.	Intermediarios financieros que proporcionan financiación u otros servicios.....	21
 CAPÍTULO IV RÉGIMEN LEGAL, NORMATIVA APLICABLE Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL		
INVERSOR		21
18.	Régimen legal e interpretación.....	21
19.	Ley aplicable y jurisdicción.	22
20.	Consecuencias de invertir en la Sociedad.....	22
21.	Sustitución de la Sociedad Gestora	22
22.	Cese de la Sociedad Gestora.....	23
22.1.	Cese sin causa.....	23
22.2.	Cese con causa	23
23.	Exclusividad.....	24
24.	Conflictos de Interés	24
 CAPÍTULO V. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA		25
 CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO		26

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad.

ESCORAJES INVESTMENT PARTNERS, SCR, S.A.U. (en adelante, indistintamente, la “Sociedad”, la “SCR” o la “ECR”) se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 10 de marzo de 2026 ante el Notario de Madrid D. Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno bajo el número 1.088 de su orden de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Folio Electrónico, IRUS 1000470134242, inscripción 1 y Hoja M-883372.

El domicilio social está situado en Paseo de la Castellana, número 92, 28046, Madrid, (España).

La Sociedad se regirá por sus estatutos sociales (los “**Estatutos**”), que se adjuntan como **Anexo I** al presente folleto (en adelante, el “**Folleto**”), así como por la normativa aplicable, incluyendo, sin carácter limitativo, la **LECR**, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”), así como cualesquiera otra que las desarrollen. El objeto social de la Sociedad es el que consta en sus Estatutos.

La Sociedad se constituye con una duración indefinida y está gobernada por su junta general de accionistas (la “**Junta General**”) o bien por el accionista único y su administración y representación corresponde a un consejo de administración, conforme a lo dispuesto en la ley y en los Estatutos.

2. La Sociedad Gestora

La gestión, administración y representación de la Sociedad corresponde a la entidad A&G Luxembourg AM, S.A. entidad de nacionalidad luxemburguesa con domicilio en Grand Rue, nº 56, L-1660, Luxemburgo, con número de identificación fiscal español N-0183969-E, y registrada en el registro mercantil de Luxemburgo con el número B-167203 (la “**Sociedad Gestora**”). La Sociedad Gestora es titular de una licencia para gestión de vehículos de inversión alternativa en Luxemburgo, está debidamente inscrita en la Comisión de Supervisión del Sector Financiero de Luxemburgo (*Commission de Surveillance du Secteur Financier*) y, habiendo solicitado la libre prestación de servicios en España, cuenta con autorización de la CNMV suficiente para actuar en su condición de sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrada, prevista en la LECR.

No se tiene constancia de ningún conflicto de interés al que pueda dar lugar tal delegación.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

En la fecha de este Folleto, la Sociedad Gestora no delega en terceros ninguna función de gestión.

La Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará

procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá sistemas adecuados de gestión de riesgos para identificar adecuadamente la medida, la gestión y el seguimiento de todos los riesgos relevantes de la estrategia de inversión de la Sociedad y aquellos a los que esté o pueda estar expuesto.

La gestión de los eventuales conflictos de interés que puedan surgir en la gestión de la Sociedad por la Sociedad Gestora se llevará a cabo conforme a lo previsto en el Capítulo IV del presente Folleto y cumpliendo en todo momento con lo establecido en el reglamento interno de conducta de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora ha desarrollado una Política Ambiental, Social y de Buen Gobierno (Política ASG) que establece sus compromisos, con los vehículos que gestione, en asuntos ambientales, sociales y de gobernanza, y que tiene como objetivo guiar su actividad de inversión sostenible, incluyendo la realizada a través de la gestión de la Sociedad.

La Sociedad Gestora se integra en el grupo consolidado A&G y se beneficia de la cobertura de una póliza de responsabilidad civil que el Grupo ha contratado, y renueva anualmente, con cobertura de toda su actividad, incluida la actividad desarrollada por la Sociedad Gestora en Luxemburgo. Esta póliza tiene una franquicia de 125.000 €, con un límite de 4.000.000 €.

La Sociedad Gestora está administrada por un consejo de administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

3. Comité de Inversiones

Está prevista la existencia de un Comité de Inversiones organizado en el seno de la Sociedad Gestora, con capacidad para la toma de decisiones, que estará encargado (junto con la dirección general de la Sociedad Gestora), entre otras funciones, de la gestión y control de las Inversiones y desinversiones de la Sociedad.

3.1. Composición

El Comité de Inversiones está inicialmente compuesto por un mínimo de tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora y compuesto, en su mayoría, por personal interno (administradores o empleados) de la Sociedad Gestora. Asimismo, formará parte del Comité un representante designado por el Socio Único. Los miembros del Comité de Inversiones deberán, en todo caso, contar con un perfil y experiencia profesional apropiados para desarrollar sus funciones.

3.2. Funciones

El Comité de Inversiones tendrá la función de tomar decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad así como de la gestión y control de las inversiones y desinversiones de la Sociedad, sin perjuicio de las obligaciones legales de aprobación, autorización o ratificación respecto del órgano de administración de la Sociedad Gestora que resulten aplicables.

La capacidad de decisión de dicho Comité de Inversiones se basa en (a) el reconocimiento en los Estatutos de la Sociedad Gestora de la posibilidad de que el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora pueda facultar a un comité para la toma de decisiones, (b) la adopción por parte del Consejo de Administración de su creación y de dotar a dicho Comité de Inversiones estas facultades de decisión y (c) dicho Comité de Inversiones está formado mayoritariamente por personal interno de la Sociedad Gestora (i.e. administradores o empleados de la Sociedad Gestora).

3.3. Funcionamiento

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Sociedad según determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros y con anterioridad a la formalización de cualquier Inversión o desinversión por la Sociedad, de acuerdo con las normas procedimentales de convocatoria y celebración que se establezcan por la Sociedad Gestora a estos efectos.

Para su válida constitución requerirá de la asistencia de todos sus miembros, cabiendo la posibilidad de celebrar sesiones telefónicamente, a través de videoconferencia o por escrito y sin sesión.

El Comité de Inversiones adoptará sus resoluciones por mayoría de votos favorables.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento y podrá contar, cuando lo estime oportuno, con el asesoramiento de terceras entidades, que podrán ser tanto entidades del Grupo como entidades que no pertenezcan al Grupo, en relación con operaciones o inversiones concretas, así como para la valoración de las propuestas que se sometan a su consideración.

El Comité de Inversiones podrá incorporar a sus deliberaciones y a sus labores de análisis de las Inversiones a determinados expertos en sectores o verticales a los que se dirijan las Inversiones concretas, a fin de asistir a los miembros del Comité de Inversiones en sus tareas de análisis y recomendación de Inversiones. Dichos expertos podrán asistir al Comité de Inversiones de forma recurrente y la Sociedad Gestora podrá decidir su organización en un comité de expertos que dará apoyo al Comité de Inversiones.

4. El Depositario

El depositario designado por la Sociedad Gestora para la Sociedad es CACEIS Bank Spain, S.A.U, entidad registrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores bajo el número de registro 238, con domicilio social en Parque Empresarial La finca, Paseo Club deportivo 1-Edificio 4, Planta 2, 28223. Pozuelo de Alarcón (Madrid) y NIF A-28027274 (el "**Depositario**").

De conformidad, con lo establecido en la LECR, al Depositario se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en su respectiva normativa de desarrollo que resulte de aplicación, así como aquellas que la sustituyan en el futuro. Además, el Depositario realizará las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la en la LECR, la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en su respectiva normativa de desarrollo que resulte de aplicación, así como aquellas que la sustituyan en el futuro (incluyendo a título enunciativo la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, así como las circulares y recomendaciones de la CNMV).

A la fecha del presente Folleto, el Depositario no ha delegado las funciones de custodia.

El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de IIC.

5. Auditor

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma establecida por la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.6 de la LECR y en el artículo 22 de los Estatutos, se ha nombrado a la entidad "PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.", con domicilio en Madrid (28046), Paseo de la Castellana, 259, B, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242 y N.I.F.: B79031290 y en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.805, Folio 223, Sección 8ª, Hoja número M-63.988, inscripción 91ª, como auditor de la Sociedad por un periodo inicial de tres (3) años a contar desde la fecha en que se inicie el primer período a auditar, esto es, para los ejercicios que finalicen el 31 de diciembre de 2026, 2027 y 2028. Dicha entidad deberá auditar las cuentas anuales de la Sociedad en la forma establecida por la ley.

Dicho nombramiento se ha hecho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o la normativa de desarrollo que venga a sustituirlo en cualquier momento) y deberá notificarse a la CNMV y a los Inversores, a quienes también se

notificará sin demora cualquier cambio en el nombramiento de los Auditores.

6. Intermediarios financieros que proporcionan financiación u otros servicios

La Sociedad podrá obtener financiación “puente” de entidades de crédito españolas o extranjeras de reconocida solvencia. A fecha del presente Folleto no existen intermediarios financieros que estén prestando servicios a la Sociedad ni, por lo tanto, acuerdos con los mismos.

7. Proveedores de Servicios

Los principales proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora son:

Depositorio: CACEIS Bank Spain, S.A.U, entidad registrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores bajo el número de registro 238, con domicilio social en Parque Empresarial La finca, Paseo Club deportivo 1-Edificio 4, Planta 2, 28223. Pozuelo de Alarcón (Madrid) y NIF A-28027274;

Asesor jurídico: El asesor jurídico de la Sociedad Gestora en relación con la constitución de la Sociedad es Ramón y Cajal Abogados, S.A.P. con domicilio en la calle Almagro 16-18, 28010 Madrid (España) y NIF B80340896; y

El auditor es PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.”, con domicilio en Madrid (28046), Paseo de la Castellana, 259, B, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242 y N.I.F.: B79031290 y en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.805, Folio 223, Sección 8ª, Hoja número M-63.988, inscripción 91ª. Divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 LECR.

La Sociedad Gestora informará en el informe anual a los Inversores de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 LECR, en caso de ser de aplicación.

8. Otra información a disposición de los Inversores

Respecto a la información a que se refiere al artículo 68.3 LECR, se deja constancia de que dada la reciente y nueva constitución de la Sociedad: (i) no hay Inversores ni informe anual en este momento; (ii) el valor liquidativo y precio de mercado se corresponde con su capital social en el momento de su constitución.

9. Capital social y Acciones.

Sin perjuicio de eventuales posteriores ampliaciones o reducciones de capital, en el momento de su constitución, la Sociedad tiene un capital social de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000€), representado por UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) Acciones nominativas de clase y serie únicas, de UN EURO (1) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambos inclusive, que están totalmente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) de su valor nominal (las “**Acciones**”), quedando el órgano de administración facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de

desembolsarse el setenta y cinco por ciento (75 %) restante, debiendo en todo caso realizarse los desembolsos dentro del plazo máximo de doce (12) meses desde su registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”).

La suscripción de Acciones implica la aceptación por los Accionistas de los Estatutos de la SCR y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

En el supuesto de entrada de más inversores, el órgano de administración podrá requerir a los nuevos Accionistas para que procedan a la aportación de capital mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas Acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de la SCR.

El capital social está dividido en Acciones del mismo valor nominal que conceden los mismos derechos y que se representarán por medio de títulos nominativos y serán transmisibles libremente salvo por las excepciones y procedimientos establecidos en los Estatutos y el presente Folleto.

9.1. Ampliaciones de capital y aportaciones a fondos propios sin emisión de Acciones.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de los recursos propios de la Sociedad, reforzar la situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto de la Sociedad, utilizar: (i) un aumento de capital dinerario ordinario; o (ii) la delegación de la ejecución de un aumento de capital dinerario prevista en el artículo 297.1.a) de la LSC; o (iii) el procedimiento de aumento del capital autorizado previsto en el artículo 297.1.b) de la LSC; o (iv) admitir el sistema de aportaciones de los Accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, (i) sea acordado por unanimidad por la Junta General; (ii) se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los Accionistas; (iii) que todos los Accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata); y (iv) se respete el capital social mínimo exigible de la SCR.

10. Comercialización de las Acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las Acciones.

No está prevista la comercialización de las Acciones de la SCR. En caso de comercialización de las Acciones de la SCR, éstas serán ofrecidas a clientes profesionales, tal y como se definen en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo de los Mercado de Valores y los Servicios de Inversión (en adelante, la “**LMV**”).

La suscripción y transmisión de las Acciones se regirá por lo previsto en los Estatutos, la LECR, la LSC y demás disposiciones complementarias. De conformidad con los Estatutos, las Acciones serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la legislación vigente. La SCR no tiene la intención de solicitar la admisión a cotización de sus

Acciones en ningún mercado regulado.

No existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de Acciones de la Sociedad ni ésta operará a través de intermediarios financieros.

No existe inversión mínima inicial, si bien en todo caso se cumplirá con la normativa aplicable vigente.

A los efectos oportunos, se hace constar que la Sociedad no tiene accionistas clasificados como minoristas ni ha sido comercializada entre este tipo de clientes.

11. Amortización de acciones

No está previsto inicialmente, a menos que la Sociedad Gestora acuerde lo contrario en beneficio de la Sociedad y de sus Inversores, amortizar Acciones total o parcialmente, hasta la disolución y liquidación de la Sociedad, en cuyo caso la amortización que se produzca será una amortización general de todos los Accionistas (descontándose, en su caso, el importe de la Comisión de Gestión).

A efectos aclaratorios, los Accionistas no estarán legitimados a solicitar la amortización de sus Acciones. En consecuencia, habida cuenta del carácter cerrado de la Sociedad, los Accionistas que deseen liquidar la totalidad o parte de su inversión deberán esperar a la liquidación de la Sociedad o bien transmitir la totalidad o parte de sus Acciones de acuerdo con el procedimiento y condiciones descritas en los Estatutos y el Folleto.

12. Procedimiento y criterios de valoración

La Sociedad Gestora deberá determinar periódicamente el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con los siguientes criterios:

- i. la Sociedad Gestora deberá calcular el valor liquidativo de las Acciones tomando en consideración la remuneración de la Sociedad Gestora establecida en este Folleto, y de conformidad con la LECR y la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades De Capital-Riesgo (tal y como sean modificadas en cada momento);
- ii. el valor liquidativo de cada Acción será el resultado de dividir el patrimonio de la Sociedad por el número de Acciones en circulación, tomando en consideración los posibles derechos económicos de las Acciones y la remuneración de la Sociedad Gestora según se indica en este Folleto. A estos efectos, el valor del patrimonio de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables;

- iii. el valor liquidativo se calculará con frecuencia semestral.
- iv. salvo que se establezca lo contrario en este Folleto, se tomará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será necesario calcular el valor liquidativo en una determinada fecha en el caso de que la Sociedad Gestora acordase excepcionalmente la realización de distribuciones o en el caso de una Transmisión de Acciones.

La Sociedad Gestora determinará, a su discreción, el valor razonable de las inversiones realizadas por la Sociedad de conformidad con las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” en vigor en cada momento, todo ello sin perjuicio de las obligaciones establecidas en virtud de la LECR o cualquier otra normativa aplicable. La valoración de los activos de la Sociedad se realizará con la periodicidad que se requiera conforme a la legislación aplicable.

13. Criterios para la determinación y distribución de los beneficios

Los resultados de la Sociedad se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se atenderá al sistema de coste medio ponderado. Dicho criterio se mantendrá, al menos, durante tres (3) ejercicios.

Los beneficios de la Sociedad se distribuirán de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN, ESTRATEGIA Y RIESGOS

14. Política de Inversión de la Sociedad

14.1. General

La Sociedad Gestora realizará la gestión y negociaciones relativas a la adquisición, desarrollo, disposición y enajenación de activos comprendidos en la Política de Inversión recogida a continuación. En cualquier caso, la Sociedad está sujeta a las limitaciones recogidas en la LECR y demás normativa de aplicación.

Por tanto, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de inversión de la Sociedad descritos en este Folleto deben entenderse, en cualquier caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y otros requisitos y limitaciones proporcionados en el artículo 13 y siguientes de la LECR y otras leyes aplicables.

14.2. Descripción de la Política de Inversión

14.2.1 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

El ámbito de actuación de la Sociedad será nacional e internacional, preferentemente en países miembros de la Unión Europea y países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), por lo que se invertirá preferentemente en sociedades radicadas en estos países, cuyas actividades se centralicen en este espacio. No obstante, excepcionalmente podrá valorarse la oportunidad de invertir en otros países.

Las inversiones de la sociedad en valores o títulos representativos del capital social de sociedades cuyos activos no se encuentren en España en ningún caso podrán exceder los límites legales.

14.2.2 Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

La Sociedad invertirá en sociedades pertenecientes a cualquier sector empresarial, no acotando sus inversiones a sectores determinados de la actividad industrial, comercial o de servicios, conforme a la normativa aplicable. Se invertirá preferentemente en empresas con capacidad de crecimiento futuro, carácter innovador y alto valor añadido.

No se establecen límites o porcentajes de inversión, a priori, entre los distintos sectores. La composición final de la cartera dependerá de las oportunidades de inversión que cumplan los requisitos de inversión establecidos y sean aceptadas por la Sociedad Gestora.

14.2.3 Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

Las inversiones de la Sociedad se dirigirán principalmente hacia sociedades europeas no cotizadas que pertenezcan a alguno de los siguientes grupos:

- i. Empresas con potencial de crecimiento que permita anticipar un sustancial incremento de su valor.
- ii. Empresas con potencial de reestructuración operativo o financiero.
- iii. Empresas familiares en las cuales el relevo generacional aconseje la incorporación de nuevos socios y/o nuevos gestores.
- iv. Procesos de privatización de empresas públicas en las cuales resulte aconsejable la participación de socios financieros.
- v. Filiales no estratégicas de grupos empresariales que, separadas de la matriz y con la participación accionarial de los equipos gestores, presenten perspectivas de incremento de valor.
- vi. Oportunidades de Coinversión
- vii. Otras entidades de capital riesgo.

Las inversiones se realizarán preferentemente en empresas con altas perspectivas de crecimiento que respondan a los criterios de innovación, buena valoración inicial y estructura empresarial coherente.

Las inversiones se seleccionarán atendiendo a su alto potencial de revalorización y riesgo limitado y un alto cumplimiento de los siguientes aspectos: equipos directivos y de gestión cualificados e implicados en el proyecto empresarial para el que trabajan, perspectivas de crear empleo, capacidad de innovar y las ventajas competitivas derivadas de su experiencia en gestión, tecnología, generación de beneficios y pertenencia a mercados crecientes.

Asimismo, aspectos como la posibilidad de aportar los conocimientos y la experiencia de la Sociedad, la capacidad de influir en las decisiones estratégicas y formar parte de los órganos de administración y las sinergias con otras inversiones en cartera formarán parte del proceso de decisión.

Las inversiones en entidades de capital riesgo irán destinadas a sociedades que inviertan en empresas con potencial de crecimiento. Adicionalmente, la SCR podrá invertir en instrumentos financieros en los términos previstos en la LECR.

14.2.4 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.

La participación de la Sociedad en cada empresa participada dependerá de cada proyecto.

No está previsto un límite máximo ni mínimo de inversión por áreas geográficas concretas. No obstante, como se indicó con anterioridad, la mayor parte de las inversiones empresariales de la sociedad se realizarán en empresas radicadas en España, en países miembros de la Unión Europea y en países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), que ejerciten su actividad dentro de estos países.

De igual forma y de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, la sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo en una sola empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) de su activo en sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades. Estos límites podrían ser distintos durante los tres (3) primeros años desde la inscripción en el correspondiente registro de la CNMV, atendiendo a las necesidades de la misma y siempre respetando la normativa legalmente aplicable.

La Sociedad podrá invertir hasta un cien por ciento (100%) de su activo computable sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión en otras entidades de capital riesgo constituidas conforme a la legislación española en materia de capital riesgo y en entidades extranjeras similares siempre y cuando las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de

información en materia tributaria; y que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LECR.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la LECR, sin que a priori existan limitaciones por sectores, por número de empresas participadas, por áreas geográficas o por fase de inversión.

La Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión previsto para las sociedades de capital riesgo en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de LECR desde el inicio de sus operaciones de manera que, la Sociedad, no se acogerá a la dispensa prevista en el artículo 17.1 letra a) de la LECR.

14.2.5 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las entidades participadas se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las entidades participadas. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones en entidades participadas con anterioridad a su liquidación, previa puesta en conocimiento del órgano de administración.

Dado que la Sociedad tiene una duración indefinida, podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente.

14.2.6 Tipos de financiación que se concederá a las sociedades participadas.

La Sociedad invertirá principalmente mediante la toma de participaciones directas, adquiridas mediante compra o suscripción directa, en el capital de las empresas seleccionadas en función de su alto potencial de valoración y riesgo limitado.

No obstante, la sociedad, además de mediante la toma de participaciones, también podrá materializar sus inversiones a través de préstamos participativos y convertibles y otras formas de financiación, siempre dentro de los límites que establezca la normativa reguladora de las sociedades de capital riesgo en cada momento.

14.2.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad, o su Sociedad Gestora, podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

La Sociedad y, en su caso, la Sociedad Gestora, podrán realizar a favor de las empresas participadas prestaciones accesorias tales como asesoramiento, aportación de la experiencia de su equipo gestor en la adopción de decisiones estratégicas y creando sinergias con otras

inversiones o servicios similares.

14.2.8 Modalidades de intervención de la Sociedad, o de su Sociedad Gestora, en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La Sociedad, para el desarrollo de los fines antes descritos, podrá formar parte de los órganos de administración, consultivos o de supervisión de las sociedades participadas, o de sus comisiones ejecutivas.

Asimismo, la Sociedad y su Sociedad Gestora podrán exigir en las sociedades participadas el establecimiento de medidas tales como la posibilidad de proponer a las personas que desarrollen labores de auditoría interna o de gestión financiera en las empresas participadas.

14.2.9 Política de endeudamiento de la SCR.

El endeudamiento de la Sociedad no superará los límites que, en su caso, la normativa vigente en cada momento haya establecido.

14.2.10 Técnicas que emplea en la inversión en activos.

La Sociedad Gestora de conformidad con el procedimiento interno de ésta y las prácticas habituales en el mercado y sector, analizará las potenciales inversiones a efectuar siempre en el mejor interés de la SCR.

En cualquier caso, la Sociedad no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial consista en:

- i. una actividad económica ilegal (p.ej., cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a la Sociedad o a la Sociedad de Cartera, incluyendo, sin limitación la clonación humana con la finalidad de reproducción);
- ii. cualquier otra actividad en la que la Sociedad no pueda invertir a tenor de lo dispuesto en la LECR o en cualquier otra normativa que le resulte de aplicación.

Asimismo, la Sociedad no invertirá en entidades domiciliadas, radicadas o cuya sede de administración, dirección o gestión efectiva se encuentre en Estados o jurisdicciones sujetos a sanciones internacionales conforme a los listados que en cada momento mantenga vigentes la Unión Europea.

14.2.11 Cuestiones generales.

Se prevé expresamente que la Sociedad pueda invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 4 de la LMV, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables y siempre y cuando se realice el correspondiente análisis de los posibles conflictos de interés que a tal efecto pudieran asistir.

En todo caso, el propósito de la Sociedad es invertir en activos, de los referidos anteriormente, que sean susceptibles de integrar el coeficiente obligatorio de inversión regulado en los artículos 13 y 14 de la LECR. La inversión en activos que no sean susceptibles de integrar el citado coeficiente obligatorio, en caso de producirse, tendrán, o bien un carácter transitorio y limitado en el tiempo al objeto de invertir en activos susceptibles de integrar el coeficiente obligatorio, excepcionalmente, efectuar distribuciones a los socios de la Sociedad, o bien para afrontar gastos de la Sociedad necesarios para el desarrollo de su actividad económica.

14.2.12 Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros y del Reglamento Delegado 2021/1255, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 231/2013 (nivel II de AIFMD) en lo que atañe a los riesgos de sostenibilidad y los factores de sostenibilidad que deben tener en cuenta los gestores de FIA.

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia junto con datos facilitados por proveedores externos.

Esto implica un seguimiento de indicadores y métricas que incluyen aspectos económico-financieros y elementos Ambientales, Sociales y de Gobernanza. Dichos riesgos se tienen en consideración como un filtro adicional al análisis financiero tradicional, pero no son determinantes en la toma de decisiones de inversión.

El riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

La Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad para este vehículo al no disponer de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio

de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Las inversiones subyacentes de esta ECR no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, medioambientales y sostenibles.

14.2.13 Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

La Política de Inversión de la Sociedad podrá ser modificada de conformidad con el régimen legal, estatutario y regulatorio aplicable, debiendo adaptarse, en su caso, los Estatutos Sociales en aquello que resulte necesario. Toda modificación de la Política de Inversión será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y al Socio Único, una vez cumplidas las formalidades administrativas pertinentes.

CAPÍTULO III. HONORARIOS, COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

15. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora recibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de administración y representación, una comisión de gestión (la “**Comisión de Gestión**”) sin perjuicio de las reducciones y ajustes a dicha Comisión de Gestión establecidas en este Folleto, se calculará de la siguiente manera:

La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a: (i) 0,5% anual del valor liquidativo vigente en cada fecha de referencia. A partir del segundo año, la Comisión de Gestión tendrá un límite mínimo de 20.000€.

La Comisión de Gestión se calculará y se devengará por trimestres, y se pagará por trimestres adelantados. Los semestres comenzarán el 1 de enero, y 1 de julio de cada año, salvo el primer trimestre, que comenzará en la fecha de suscripción de la primera Inversión y finalizará el día natural inmediatamente anterior a la fecha de inicio del trimestre subsiguiente, tal y como se ha descrito anteriormente. El último trimestre finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (ajustándose la Comisión de Gestión en consecuencia en estos dos períodos irregulares al número de días incluidos en cada período).

De conformidad con las disposiciones de la Ley 37/1992, la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

16. Ingresos Adicionales

No está previsto que la Sociedad Gestora, la Sociedad, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o las Entidades Vinculadas de cualquiera de las anteriores perciba Ingresos Adicionales, sin perjuicio de que las referidas Personas puedan percibir los siguientes conceptos, que no tendrán la consideración de Ingresos Adicionales:

- i. Cualesquiera comisiones cobradas como consecuencia del ofrecimiento de oportunidades de coinversión (incluidas las comisiones de gestión o de éxito que se perciban) o la sindicación de Inversiones.
- ii. Cualesquiera importes recibidos por parte de A&G Banco, S.A.U., ya sea en concepto de comisiones, intereses u otros, como contraprestación por el otorgamiento de líneas de financiación a las Sociedades de Cartera o a la Sociedad, siempre que dichas líneas de financiación se otorguen en condiciones de mercado.
- iii. En el supuesto de que la Sociedad Gestora contratara determinados servicios de asesoramiento, cualesquiera importes derivados de la prestación de estos por terceras entidades a la Sociedad o a una Sociedad de Cartera, como consecuencia de los servicios de asesoramiento financiero prestados a la Sociedad o a la Sociedad de Cartera en el marco de una Inversión o desinversión.
- iv. Cualesquiera importes recibidos por parte de la Sociedad Gestora o una Entidad Vinculada a ésta, en concepto de Gastos de Explotación, por servicios efectivamente prestados a la Sociedad y siempre que se presten en condiciones de mercado, y de conformidad con los procedimientos y políticas establecidos en cada momento en la Sociedad Gestora, y en particular, en el reglamento interno de conducta y/o políticas y procedimientos equivalentes aprobados por la Sociedad Gestora en cada momento.

No obstante, cualesquiera Ingresos Adicionales serán reportados (en los informes periódicos, que incluirán las cuentas anuales de la Sociedad) a los Inversores y deberán ser compensados al cien por cien (100%) contra la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio anual que resulte de los cálculos establecidos conforme al Folleto será reducida en la parte proporcional atribuible a los activos bajo gestión respecto de los cuales se hubieran percibido Ingresos Adicionales en cada ejercicio anual.

17. Gastos de la Sociedad

17.1. Costes de Establecimiento

La Sociedad asumirá en concepto de Costes de Establecimiento todos los costes preliminares que se deriven de la constitución de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los costes jurídicos y de consultoría (honorarios de abogados, notarios y registradores), costes de comunicación, publicidad, cuentas, impresión de documentos, mensajería, viajes y otros gastos (excluyendo los

honorarios y gastos de los agentes colocadores o intermediarios que, en su caso, serán a cargo de la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan de cien mil (100.000) euros (IVA no incluido).

En cualquier caso, la Sociedad será responsable de los Costes de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a ciento cincuenta mil (150.000) euros. Los Costes de Establecimiento que excedan de este importe máximo serán a cargo de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora remitirá al Socio Único, con periodicidad trimestral mientras existan Costes de Establecimiento pendientes de imputación, un desglose de los Costes de Establecimiento incurridos, acompañado de la documentación justificativa correspondiente, incluyendo copia de las facturas o documentos acreditativos equivalentes. El Socio Único podrá formular objeciones respecto de aquellas partidas que no se encuentren debidamente justificadas, las cuales no podrán ser imputadas a la Sociedad hasta que la Sociedad Gestora aporte la justificación correspondiente o, en su caso, las partes alcancen un acuerdo sobre su procedencia.

17.2. Gastos de depositaría

La Sociedad asumirá la comisión de depositaría por los servicios prestados por el Depositario.

El Depositario cobrará a la Sociedad una comisión mínima anual devengable desde el momento en que se devengue la Comisión de Gestión que ascenderá al importe de doce mil (12.000) euros. Dicha comisión será liquidada trimestralmente por importes de tres mil (3.000) euros.

17.3. Gastos de organización y administración y otros gastos extraordinarios

La Sociedad será responsable de todos los gastos (incluyendo IVA, según corresponda), incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo, a título meramente enunciativo y sin ánimo limitativo, los Costes de Operaciones Abortadas, gastos relativos a la elaboración y distribución de informes y notificaciones, gastos de asesoramiento jurídico, técnico o de cualquier otra naturaleza, depósito, auditoría, tasaciones, llevanza de libro registro de partícipes y contabilidad (incluyendo los gastos relativos a la formulación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos de registro, gastos incurridos para la organización de las reuniones de los Inversores, los honorarios de consultores o asesores externos, las comisiones de depositaría descritas en el apartado anterior, comisiones bancarias, comisiones o intereses sobre préstamos, los gastos del seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (tales como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales, y costes de abogados, Auditores y consultores externos (e.g., legales, técnicos, fiscales, medioambientales, regulatorios, seguros, proveedores de datos e informes, proveedores de *data rooms*) en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, posesión, vigilancia, protección y liquidación de las Inversiones (en adelante, los "Gastos de Explotación"). Los Gastos de Explotación que deba soportar la Sociedad serán de cargo de los Inversores a prorrata de su

participación.

Para evitar cualquier género de dudas, la Sociedad Gestora deberá pagar sus propios Gastos de Explotación (tales como alquiler de oficinas y empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos los costes que, de conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto, no correspondan a la Sociedad. Igualmente, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los gastos derivados de las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios (si en su caso los hubiera) incurridos, directa o indirectamente, en relación con la comercialización de la Sociedad entre inversores. La Sociedad deberá reembolsar a la Sociedad Gestora los gastos pagados por ella que, de conformidad con este Folleto, correspondan a la Sociedad (excluyendo, para evitar cualquier género de dudas, los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades de Cartera o de otras entidades en relación con las operaciones de la Sociedad).

17.4. Obligación de indemnizar a la Sociedad Gestora

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus respectivos Accionistas, consejeros, empleados, directivos, miembros del equipo de la Sociedad, representantes y agentes o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de las Sociedades de Cartera, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubieran incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes derivadas de su posición o de su relación con la Sociedad, salvo aquellos casos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad o del incumplimiento material del presente Folleto o de la normativa aplicable (siempre que dichas circunstancias hayan sido reconocidas por la propia Sociedad Gestora, resulten de un allanamiento, de una resolución administrativa firme o fuese ratificado mediante laudo arbitral o sentencia firme dictada por el órgano jurisdiccional competente). La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe del capital social suscrito (y, en su caso, desembolsado) de la Sociedad.

La obligación de indemnización de la Sociedad tendrá carácter subsidiario respecto de la cobertura del seguro de responsabilidad civil profesional suscrito por la Sociedad Gestora, de modo que la Sociedad únicamente responderá por aquellos importes que excedan de la cobertura efectivamente aplicable de dicha póliza.

Asimismo, la Sociedad Gestora, sus respectivos Accionistas, consejeros, empleados, directivos, Miembros del Equipo de la Sociedad, representantes y agentes o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de las Sociedades de Cartera por la Sociedad no responderán ante la Sociedad por los daños o pérdidas sufridas por este como consecuencia de la prestación de los servicios objeto del presente Folleto, salvo en los casos en los que estos hayan incurrido en negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad (siempre y cuando ello hubiese sido reconocido por la propia Sociedad Gestora, derivase de un allanamiento, de una resolución administrativa firme o ratificado mediante laudo arbitral o sentencia firme dictada por el órgano jurisdiccional competente).

En todo caso, a fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

17.5. Las Comisiones del Depositario.

La Sociedad asumirá las comisiones de depositaría por los servicios prestados por el Depositario. El Depositario cobrará a la Sociedad una comisión mínima anual que se devengará desde el momento en que se devengue la Comisión de Gestión que ascenderá al importe de doce mil (12.000) euros hasta que la Sociedad alcance 20 millones de euros de patrimonio neto. Dicha comisión será liquidada trimestralmente por importes de tres mil (3.000) euros. Una vez la Sociedad alcance un patrimonio neto superior a 20 millones de euros se aplicarán las siguientes comisiones de depositaría, con carácter no acumulativo:

Patrimonio de la Sociedad	Comisión Anual sobre el patrimonio neto
Hasta 100 MM€	6 pb
De 100 MM€ a 200MM€	5 pb
Más de 200 MM€	4 pb

17.6. Intermediarios financieros que proporcionan financiación u otros servicios

Se ha previsto que la Sociedad pueda obtener financiación “puente” de entidades de crédito españolas o extranjeras de reconocida solvencia. A esta fecha no existen intermediarios financieros que estén prestando servicios a la Sociedad ni, por lo tanto, acuerdos con los mismos

CAPÍTULO IV RÉGIMEN LEGAL, NORMATIVA APLICABLE Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL INVERSOR

18. Régimen legal e interpretación

La Sociedad se rige por las disposiciones de sus Estatutos, la LECR y las disposiciones que la desarrollan o pueden desarrollar en el futuro, así como por las relaciones contractuales que en su caso pueda haber relativas a la gestión y funcionamiento de la Sociedad. A los efectos de este Folleto, los términos definidos (con la primera letra en mayúscula) tendrán el significado que se les atribuye en este Folleto y en particular, en el Anexo II.

19. Ley aplicable y jurisdicción.

El Folleto se registrará e interpretará a todos los efectos con arreglo a la ley española.

Cualquier controversia que pueda surgir de o en relación con la ejecución, aplicación o interpretación de este Folleto, o relativa, directa o indirectamente al mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier otro Inversor o de los Inversores entre sí, se someterá, con expresa renuncia a cualquier otro foro que pudiera corresponder, a la jurisdicción de los tribunales de la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de la ciudad de Madrid (España).

20. Consecuencias de invertir en la Sociedad

La participación en la Sociedad implica riesgos significativos, por lo que se deberá valorar si la inversión resulta adecuada al perfil y circunstancias de quien la realiza. Con carácter previo a la adopción de cualquier decisión de inversión, se recomienda analizar y comprender los factores de riesgo recogidos en el Anexo III del presente Folleto.

21. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 22/2014 y/o en las disposiciones que la desarrollen. La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución, siempre que medie causa mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

La Sociedad Gestora informará de su intención de ser sustituida a la Junta General. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la nueva sociedad gestora. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en este apartado. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad. La sustitución de la Sociedad Gestora derivada de la declaración de concurso será considerada un cese con causa a todos los efectos.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera sustituida de conformidad con el presente apartado: (i) perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese, y tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado

Con carácter general, los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en el registro administrativo a cargo de la CNMV, sin

perjuicio de que para determinadas cuestiones concretas este Folleto establezca una fecha de efectos distinta.

22. Cese de la Sociedad Gestora

Los Accionistas también podrán solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora a la CNMV siempre que presenten una sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones, de conformidad con lo siguiente.

22.1. Cese sin causa

Los accionistas podrán decidir, en cualquier momento, el cese sin causa de la Sociedad Gestora, siempre que proponga simultáneamente una entidad sustituta que haya manifestado su disposición a asumir dichas funciones, de conformidad con la normativa aplicable y siempre que se lo comunique a la Sociedad Gestora con una antelación de 3 meses. En este caso la Sociedad Gestora iniciará el trámite con la CNMV.

En todo caso, la Sociedad Gestora cesada a instancia de los Accionistas de conformidad con lo anterior tendrá derecho a recibir de la Sociedad las cantidades siguientes:

- i. aquellas cantidades devengadas hasta la fecha de cese efectiva y no cobradas en concepto de Comisión de Gestión (debiendo, asimismo, reembolsar la Sociedad aquellos importes cobrados por anticipado que se correspondan con el periodo transcurrido desde la fecha de efectividad de la sustitución de la Sociedad Gestora, entendiéndose como tal la fecha en la que dicha sustitución haya quedado registrada en la CNMV);
- ii. una compensación que se estructurará de la siguiente manera:
 - si el cese sin causa tiene lugar durante los primeros cinco años desde el registro de la SCR en CNMV, la compensación será equivalente a los importes recibidos por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante los doce (12) meses anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de cese;
 - si el cese sin causa tiene lugar una vez transcurridos los primeros cinco años desde el registro de la SCR en CNMV, la compensación sería equivalente a los importes recibidos por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante los diez (10) meses anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de cese.

22.2. Cese con causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con arreglo a lo dispuesto en la Ley 22/2014 y/o en las disposiciones que lo desarrollen, a instancias de la Junta General, como consecuencia directa del acaecimiento de los siguientes supuestos ("**Causa**"):

- i. la declaración de concurso de la Sociedad Gestora;
- ii. negligencia grave, fraude, dolo, mala fe de la Sociedad Gestora o sus miembros del equipo gestor cuando actuaran en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con la Sociedad y/o sus accionistas, derivadas de los documentos constitutivos de la Sociedad o de la normativa aplicable; y
- iii. la comisión de un acto delictivo (declarado por sentencia judicial) relacionado con el robo, la extorsión, el fraude, la estafa, la falsificación u otros delitos de similar naturaleza, así como la mala conducta financiera o violación de la normativa del mercado de valores, por parte de la Sociedad Gestora o sus miembros del equipo gestor.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese. Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir indemnización alguna derivada de su cese anticipado.

23. Exclusividad

Cualquier oportunidad de Inversión que forme parte de la Política de Inversión de la Sociedad, que hubiese sido identificada, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora será dirigida a la Sociedad, sin perjuicio de que pueda ser ofrecida asimismo a otros Fondos Gestionados cuya política de inversión cubra la citada Inversión, siempre que tal asignación se haya realizado de conformidad con los procedimientos y políticas establecidos en cada momento en la Sociedad Gestora, y en particular, en el reglamento interno de conducta y/o políticas y procedimientos equivalentes aprobados por la Sociedad Gestora en cada momento.

24. Conflictos de Interés

La Sociedad Gestora comunicará a los Accionistas cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con la Sociedad y/o sus Sociedades de Cartera, incluyendo, entre otros, los conflictos que puedan existir entre (i) la Sociedad y sus Sociedades de Cartera; (ii) la Sociedad y cualquiera de los Inversores, (iii) la Sociedad Gestora, y/o cualesquiera entidades en las que la Sociedad Gestora, o sus Entidades Vinculadas tengan, directa o indirectamente, algún tipo de interés.

En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el presente apartado, una operación requiera el previo visto bueno de los Accionistas por implicar un conflicto de interés, la Sociedad Gestora identificará previamente la existencia del conflicto y notificará por escrito la operación a los Accionistas con una antelación mínima de quince (15) días hábiles respecto de la fecha prevista para su ejecución, acompañando dicha notificación de un memorándum descriptivo de la operación, información comparativa cuando resulte razonablemente disponible y, en su caso, un dictamen emitido por un tercero independiente si la Sociedad Gestora lo considera pertinente atendiendo a la naturaleza de la operación. Los Accionistas dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la notificación para comunicar por escrito su decisión. En caso

de no recibirse respuesta dentro de dicho plazo, se entenderá aceptada la autorización solicitada.

Asimismo, salvo que los Accionistas hayan dado previamente y por escrito su visto bueno o se trate de inversiones previamente autorizadas por los Accionistas:

- i. la Sociedad no efectuará coinversiones con la Sociedad Gestora o con las Entidades Vinculadas de la Sociedad Gestora, excepto cuando la Sociedad Gestora o las Entidades Vinculadas efectúen la inversión a través de entidades de capital riesgo u otras entidades de inversión colectiva gestionadas por un tercero independiente;
- ii. la Sociedad no invertirá ni adquirirá activos de empresas en las que (i) la Sociedad Gestora; (ii) los Fondos Gestionados; o (iii) sus respectivas Entidades Vinculadas, tengan una participación o hayan invertido previamente. Del mismo modo, la Sociedad tampoco venderá activos a dichas sociedades, ni desinvertirá en favor de ellas, salvo que dichas sociedades mantengan tal inversión con carácter previo y a través de entidades de capital-riesgo u otras entidades de inversión colectiva gestionadas por un tercero independiente.

No será necesario obtener el visto bueno de los Accionistas en aquellos supuestos en los que la SCR ya ostente la condición de inversor y únicamente vaya a ampliar su posición en la Sociedad de Cartera.

No se considerará como un incumplimiento de esta obligación la mera participación, directa o indirecta, de la Sociedad Gestora, los Fondos Gestionados y las Entidades Vinculadas en calidad de accionistas, socios o gestores, en sociedades incluidas dentro del ámbito de inversión de la Sociedad, siempre que a la fecha de constitución de la Sociedad, la Sociedad Gestora, los Fondos Gestionados o las Entidades Vinculadas a estos (según el caso) ya ostentasen la condición de accionistas o socios o gestores respecto de tales sociedades.

Las Personas que se encuentren afectadas por un conflicto de interés no podrán votar ni participar en la votación relativa a tal conflicto de interés o a la situación que origine el conflicto de interés.

Asimismo, la Sociedad Gestora informará a los Accionistas, con carácter semestral, sobre la evolución de aquellas inversiones que hubiesen sido autorizadas por los Accionistas al amparo del presente apartado por implicar un conflicto de interés, incluyendo un desglose específico de las mismas.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad o, en su caso, su Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los Accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El Folleto, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los Accionistas en el domicilio social de la SCR y, en su caso, en el de su Sociedad gestora y en los Registros de la CNMV.

Los Accionistas de la SCR asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los Accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como Accionistas de la Sociedad.

CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos en él contenidos son conformes a la realidad y que no se omiten ningún hecho susceptible de alterar su alcance. La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que este se refiere, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos. La Sociedad Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los Inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de Acciones, cualquier modificación relevante de lo expuesto en él. A estos efectos, se considerará modificación relevante cualquier cambio que afecte de forma sustancial a la información contenida en el presente Folleto y que pueda influir de manera significativa en la decisión de inversión de los Accionistas o en sus derechos y obligaciones. En particular, tendrán la consideración de modificaciones relevantes aquellas que afecten, a la política de inversión, al régimen de comisiones, a la identidad de la Sociedad Gestora o del Depositario, al régimen de conflictos de interés, al régimen de sustitución o cese de la Sociedad Gestora, o a cualesquiera otros extremos cuya modificación requiera, conforme a la normativa aplicable, los Estatutos Sociales o el presente Folleto, la aprobación de los Accionistas. Cuando la modificación requiera el consentimiento de los Accionistas, la Sociedad Gestora les remitirá una comunicación escrita describiendo la modificación propuesta y sus motivos, concediéndoles un plazo de quince (7) días hábiles para manifestar por escrito su decisión. En caso de no recibirse respuesta dentro de dicho plazo, se entenderá aceptada la modificación propuesta.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES
ESCORAJES INVESTMENT PARTNERS, SCR, S.A.U.

TÍTULO I: DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

Artículo 1 Denominación social y régimen jurídico

Se constituye en este acto una sociedad anónima de capital-riesgo bajo el nombre de ESCORAJES INVESTMENT PARTNERS, SCR, S.A.U., (la “**Sociedad**”), que se regirá por el contenido de los presentes estatutos sociales (los “**Estatutos**”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante “LECR”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “LSC”) y las disposiciones vigentes de desarrollo de las mismas o que lleguen a sustituirlas en el futuro.

La Sociedad se constituye de conformidad con la LECR y demás normativa española aplicable.

Artículo 2 Objeto social

La Sociedad se constituye como una sociedad de capital riesgo con arreglo a lo previsto en el artículo 26 de la LECR y tiene como objeto social la toma de participaciones temporales en el capital social de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no se negocien en el primer mercado de las bolsas de valores mobiliarios ni en ningún otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, la “**OCDE**”) en los términos previstos en la LECR.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Además, de conformidad con las disposiciones de la LECR, la Sociedad podrá también ampliar su objeto principal a:

- A. La inversión en valores mobiliarios emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento por bienes inmuebles, siempre que los bienes inmuebles que representen, al menos, el ochenta y cinco por ciento del valor total en libros de los bienes inmuebles de la Sociedad de Cartera estén dedicados, ininterrumpidamente durante la tenencia de los valores mobiliarios, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos por la LECR); y
- B. La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que se negocien en los mercados primarios de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre que dichas sociedades se excluyan de cotización en el plazo establecido en la LECR.

De conformidad con lo dispuesto en las normas legales de aplicación a las entidades de capital-riesgo, las entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros también se considerarán empresas no financieras.

A efectos de desarrollar su objeto principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, de conformidad con las normas legales de aplicación en materia de sociedades de capital-riesgo.

El código CNAE de aplicación al objeto social de la Sociedad es el 643 (Actividades de inversión colectiva, de fondos y de entidades financieras similares.).

Artículo 3 Domicilio social.

El domicilio de la Sociedad estará situado en Paseo de la Castellana, número 92, 28046, Madrid, (España).

De conformidad con el artículo 285 de la LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio nacional por acuerdo del órgano de administración.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4 Duración de la Sociedad y comienzo de la actividad

La duración de la Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5 Capital social

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000€) EUROS, representado por 1.200.000 acciones nominativas, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%), quedando el órgano de administración facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el setenta y cinco por ciento (75%) restante, debiendo en todo caso realizarse los desembolsos en metálico (las "**Acciones**") en un período de 12 meses desde el registro de la Sociedad en la CNMV.

El capital social está distribuido en 1.200.000 Acciones de una única clase, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000 ambas inclusive.

El desembolso de los dividendos pasivos pendientes se efectuará mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de doce (12) meses desde la inscripción de la Sociedad en el correspondiente Registro de la CNMV.

Corresponde al órgano de administración determinar la forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos por parte del suscriptor o adquirente.

El capital social estará, en todo momento, suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Artículo 6 Características y derechos inherentes a las Acciones

Las Acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las Acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente. Todo accionista o titular de un derecho real sobre las Acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración o, por su delegación, a A&G Luxembourg AM, S.A., (en adelante la “Sociedad Gestora”).

TÍTULO III: TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES

Artículo 7 Transmisión de Acciones

7.1 General

La suscripción o adquisición de la titularidad de Acciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el adquirente de los Estatutos por los que se rige la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.2 Restricciones a la Transmisión de Acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, así como cualesquiera, Transmisiones de Acciones, directas o indirectas, ya sea de manera obligatoria o voluntaria, u otra, (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), requerirán el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora. Toda Transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad Gestora no reputará como accionista a todo aquél que haya adquirido una o varias Acciones sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito del órgano de administración de la Sociedad, quien decidirá si rechaza o autoriza la Transmisión propuesta sobre la base de los intereses de la Sociedad y del desarrollo de la inversión realizada por la misma. A efectos aclaratorios, se entenderá que la Transmisión propuesta podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el artículo 123.3 LSC, cuando el potencial adquirente: (i) no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

7.3 Procedimiento para la Transmisión de Acciones

(A) Notificación a la Sociedad Gestora

El accionista que pretenda transmitir todas o algunas de sus Acciones en la Sociedad notificará este hecho a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles de la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación: (i) los datos de identificación del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación; (ii) el número de Acciones objeto de la Transmisión (las “**Acciones Propuestas**”); (iii) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en el Acuerdo de Suscripción y en los Compromisos no dispuestos, en su caso, del accionista transmitente; y (iv) la fecha prevista de transmisión.

La notificación será firmada por el transmitente y por el adquirente.

La Sociedad Gestora sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándoselo al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar a partir del día en el que la Sociedad Gestora reciba la notificación del accionista transmitente. En defecto de notificación de parte de la Sociedad Gestora se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista transmitente.

Se consideran causas lícitas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (1) La falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una sociedad de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;
- (2) La existencia de razones fundadas y acreditadas de que la Transmisión en cuestión pueda suponer la existencia posterior de una influencia en la Sociedad que vaya en detrimento de la gestión correcta y prudente de la misma o que pueda dañar gravemente su situación financiera;
- (3) Que la Transmisión suponga o pueda suponer la pérdida de la Sociedad de su condición de entidad de capital-riesgo, conforme a la LECR;
- (4) Que, en caso de existir desembolsos pendientes en virtud del Acuerdo de Suscripción, existan razones fundadas de que el adquirente no efectuará o no podrá efectuar los desembolsos pendientes para dar cumplimiento a sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Suscripción y o cualquier otro compromiso u obligación asumida frente a la Sociedad;
- (5) La falta de idoneidad del adquirente propuesto porque, a juicio de la Sociedad Gestora, éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, o en materia de normas de conducta del mercado de valores de conformidad con la normativa aplicable; y
- (6) La falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos no dispuestos, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro accionista de la Sociedad o bien una Entidad Vinculada al accionista transmitente, o en supuestos de sucesión universal.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión solicitada a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de los Compromisos no dispuestos que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el accionista transmitente.

La transmisión por cualquier título de Acciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en la Sociedad, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de Acciones, mediante la suscripción del correspondiente Acuerdo de Suscripción con la Sociedad Gestora.

(B) Requisitos para la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al transmitente su decisión acerca del consentimiento que se indica en el apartado 00 en un plazo de quince (15) días desde que hubiera recibido la notificación.

El adquirente no adquirirá la calidad de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento que acredite la Transmisión y la Transmisión se haya registrado por la Sociedad Gestora en el correspondiente libro registro de acciones nominativas, que no tendrá lugar hasta que el transmitente haya afectado el pago de los gastos en que hubieran incurrido la Sociedad o la Sociedad Gestora por razón de la Transmisión en los términos que se indican en el apartado 0(C) *infra*. Antes de dicha fecha, la Sociedad Gestora no responderá en relación con las distribuciones que realice de buena fe en favor del transmitente.

(C) Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en que éstas hubieran incurrido directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo, para evitar cualquier género de dudas, los gastos de asesores, abogados y de auditores y los relativos a la revisión de la operación en caso de que fueran necesarios).

(D) Transmisión Forzosa

En caso de que las acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción del órgano de administración de la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, el órgano de administración de la Sociedad deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el órgano de administración de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al órgano de administración de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

TÍTULO IV: INVERSIONES

Artículo 8 Inversiones

8.1 General

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo. En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación. La Sociedad podrá invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables

(E) Diversificación, participación en el accionariado de las Sociedades de Cartera

La Sociedad cumplirá en todo momento con los requisitos de diversificación exigidos para entidades de capital riesgo establecidos en la LECR.

En este sentido, la Sociedad no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible, tal y como se define en la LECR, en una misma Sociedad de Cartera ni el treinta y cinco por ciento (35%) de su activo invertible en empresas pertenecientes al mismo grupo de Sociedades, en el sentido del Artículo 42 del Código de Comercio, pudiendo en su caso acogerse a las potenciales excepciones temporales establecidas en el Artículo 17 de la LECR.

(F) Financiación a Sociedades de Cartera

La Sociedad podrá ofrecer préstamos participativos, así como otras formas de financiación (e.g. préstamos subordinados, créditos a largo plazo) a las Sociedades de Cartera, todo ello en cumplimiento de la LECR.

(G) Inaplicación del artículo 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital-Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la

Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas. Servicios accesorios que la Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades de Cartera

Sin perjuicio de las demás actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con las disposiciones de la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades de Cartera de conformidad con la legislación aplicable en ese momento y remunerados con arreglo a las condiciones de mercado.

TÍTULO V: RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9 Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida por la Junta General de Accionistas, como órgano supremo deliberante en que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos de su competencia conforme a lo previsto en estos Estatutos, y por el órgano de administración, al que corresponden la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen la LSC y los presentes Estatutos Sociales, sin perjuicio de la delegación de la gestión de los activos sociales de la Sociedad, que se delegará en la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 22/2014 y en el artículo 16 de estos Estatutos.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10 Junta General Ordinaria

Salvo por lo previsto en estos Estatutos, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

Artículo 11 Junta Extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el Artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12 Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra, presente o debidamente representado, todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13 Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

13.1 Convocatoria de la Junta y Celebración a través de medios telemáticos

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán los mismos del Consejo de Administración. En el supuesto en que el Presidente o Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes accionistas elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta se regirán por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de evitar dudas, la Junta General deberá ser convocada mediante cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro-Registro de Socios. Entre la fecha en que hubiere sido remitida la comunicación al último de los socios y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá mediar, al menos, el plazo de un mes. Se deja constancia de que el órgano de administración podrá convocar la Junta General para su celebración por medios exclusivamente telemáticos e igualmente podrá habilitar la asistencia a través de medios telemáticos a una Junta General convocada para su celebración de forma física. En estos supuestos, el órgano de administración deberá tomar en consideración los medios técnicos y las bases jurídicas que lo hagan posible, debiendo garantizarse debidamente la identidad de los accionistas o sus representantes, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión y, según proceda, se informará a los accionistas de los trámites, plazos y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes y para el ejercicio de sus derechos. Asimismo, en caso de celebrarse la junta por medios exclusivamente telemáticos, se entenderá que se han celebrado en el domicilio social, con independencia de donde se halle su presidente.

Salvo en aquellos supuestos en los que la LSC o, en casos particulares, estos Estatutos, exijan una mayoría superior, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la LSC o en estos Estatutos, según corresponda, los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría simple del capital presente o representado.

13.2 Constitución de la Junta General

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean, en su caso, del Consejo de Administración, o, en caso de ausencia de estos, los que la propia Junta acuerde. Si existiere Vicepresidente y

Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto de Presidente y Secretario.

13.3 Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en la Junta General. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.4 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

13.5 Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en estos Estatutos Sociales las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 14 Composición y duración

Corresponde a la Junta General, con la mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta y sin que implique modificación estatutaria, la facultad de optar por cualquiera de los modos de organizar la administración de la Sociedad.

La administración de la sociedad podrá encomendarse:

- a. A un administrador único; correspondiente a éste el poder de representación;
- b. A dos o más administradores solidarios, hasta un máximo de cuatro, teniendo cada administrador por sí sólo el poder de representación;
- c. A dos administradores mancomunados que actuarán conjuntamente, correspondiendo a ambos el poder de representación;
- d. A un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres consejeros y un máximo de seis, correspondiéndole el poder de representación de forma colegiada.

La gestión, administración y representación de la Sociedad corresponde a un consejo de administración (el “**Consejo**” o el “**Consejo de Administración**”) que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) consejeros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su posible reelección, una o más veces, por períodos de igual duración.

Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de consejero no será retribuido. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo.

Artículo 15 Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración

Salvo que lo haga la Junta General, el Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a el o los Vice-Presidentes y a el o los Vice-Secretarios. El Secretario y, en su caso, el Vice-Secretario podrán ser o no miembros del Consejo de Administración, y en este último caso tendrán voz pero no voto. Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto y sin el carácter de miembro del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el

Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los miembros del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vice-Presidente y el Vice-Secretario, en su caso. Las certificaciones de las Actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o en su caso, por el Vice-Secretario, con el visto bueno del Presidente o del Vice-Presidente, en su caso. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el Artículo 108 del Real Decreto 1784/1996 de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre, y cuando lo estime conveniente su Presidente o cuando lo solicite uno de sus miembros, el cual deberá señalar qué asuntos quiere que se incluyan en el orden del día, bastando una mera referencia a los asuntos que se tratarán, que será convocado con una antelación mínima de cinco (5) días naturales.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando asistan, presentes o representados, la mayoría de sus componentes siendo válida la asistencia de consejeros por conferencia telefónica múltiple o por videoconferencia, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes

En lo no expresamente previsto en este Artículo respecto al funcionamiento del Consejo de Administración, se estará a lo dispuesto en la LSC y en las demás normas aplicables.

Artículo 16 Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a la Sociedad Gestora. La sociedad gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO VI: EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 17 Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará en la Fecha de Registro y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 18 Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentadas aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 19 Formulación de cuentas

El órgano de administración formulará, en el plazo máximo de cinco meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, para, una vez revisados e informados por los auditores de cuentas, cuando sea necesario, ser presentados a la Junta General, para su aprobación.

Artículo 20 Aprobación de las cuentas anuales. Aplicación del resultado

Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Una vez aprobadas las cuentas anuales, la aplicación del resultado se efectuará por la Junta General de Accionistas con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 21 Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

Artículo 22 Designación de Auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23 Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 24 Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidador o liquidadores. En ausencia de acuerdo expreso de nombramiento, quienes fueran administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 25 Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes Estatutos están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que. pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos estatutos, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO II DEFINICIONES

Acción(es)		Tendrá el significado establecido en el Capítulo I, apartado 10 de este Folleto.
Accionista(s) o Inversor(es)		Cualquier persona, física o jurídica, o cualquier otra entidad, que sea propietaria de Acciones de la Sociedad.
Audidores		Los auditores de la Sociedad que en cada momento se hayan nombrado.
CNMV		Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Gestión		La comisión que se describe en el capítulo III, apartado 16 de este Folleto.
Comité de Inversiones		El comité que se describe en el capítulo I, apartado 3.
Consejo de Administración		Tendrá el significado establecido en el capítulo I, apartado 1 de este Folleto.
Costes de Establecimiento		Los costes o gastos que se deriven de, o estén relacionados con, la constitución de la Sociedad, incluyendo, a título meramente enunciativo y sin ánimo limitativo, los costes jurídicos y de consultoría (honorarios de consultores, abogados, notarios y registradores, otros asesores), costes de comunicación, publicidad, cuentas, impresión de documentos, mensajería, viajes, presentación e inscripción en CNMV y CSSF y otros gastos de acuerdo con lo dispuesto en el presente Folleto (excluyendo los honorarios y gastos de los agentes colocadores o intermediarios que, en su caso, serán a cargo de la Sociedad Gestora).
Costes de Operaciones Abortadas		Los costes o gastos en que incurra la Sociedad o los costes o gastos externos en que incurra la Sociedad Gestora en relación con propuestas de inversión pre-aprobadas por el Comité de Inversiones que no acaben por ejecutarse por la razón que sea incluyendo, entre otros, honorarios de asesores externos (e.g., legales, técnicos, fiscales, medioambientales, regulatorios, seguros, proveedores de datos e informes, proveedores de data rooms) a los que la Sociedad o la Sociedad Gestora hayan acudido durante el desarrollo de la

operación que finalmente se aborta.

Depositario	CACEIS Bank Spain, S.A.U, entidad registrada en el Banco de España bajo el número de registro 0038, con Parque Empresarial La finca, Paseo Club deportivo 1-Edificio 4, Planta 2. 28223. Pozuelo de Alarcón (Madrid) y CIF A28027274.
ECR	Escorajes Investment Partners, SCR, SAU.
Entidad(es) Vinculada(s)	Toda Persona que controle, esté controlada por, o esté bajo control común con cualquier otra (aplicando a efectos de interpretación el artículo 131 de la Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, las Sociedades de Cartera no se entenderán que son Entidades Vinculadas a la Sociedad o a la Sociedad Gestora por el mero hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dichas Sociedades de Cartera. Asimismo, los Fondos Gestionados tampoco tendrán la consideración de Entidades Vinculadas a la Sociedad o a la Sociedad Gestora. Por último, a efectos de evitar cualquier duda, en el caso de que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo con cualquier tercero en relación con el análisis y seguimiento de los aspectos técnicos de las inversiones en las Sociedades de Cartera, dicho tercero no tendrá la consideración de Entidad Vinculada a la Sociedad Gestora a los efectos de lo previsto en este Folleto.
Estatutos	Significa los estatutos sociales de la Sociedad, en su versión vigente en cada momento.
Fondos Gestionados	Significa, conjuntamente, cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros tipos de entidad de inversión colectiva promovidas, asesoradas o gestionadas en cada momento por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus directivos o empleados, o por Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores, excluyendo los Vehículos Paralelos.
Gastos de Explotación	Tendrá el significado que se indica en el Capítulo III, apartado 16 de este Folleto
Grupo A&G	Todas aquellas entidades pertenecientes al grupo empresarial A&G de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del texto refundido de la LSC.
Ingresos Adicionales	Cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora, la Sociedad, los directivos o empleados de la Sociedad

Gestora, o las Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores hubieran percibido de las Sociedades de Cartera, así como en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por la Sociedad, desinversiones, posesión o monitorización de los activos (incluyendo sin limitación las comisiones de transacciones, de servicio, de cancelación, contraprestaciones percibidas por asistencia a consejos, servicios de asesoría y consultoría, o comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas), pero excluyendo los conceptos que se describen en el Capítulo 3, apartado 16 de este Folleto.

Inversión(es)	Las inversiones en una empresa, entidad o sociedad realizadas directamente o indirectamente por la Sociedad, incluidas las inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos.
IVA	Significa impuesto sobre el valor añadido.
Junta General	Significa la junta general de accionistas de la Sociedad, sea esta ordinaria o extraordinaria y se celebre previa convocatoria o con carácter universal conforme a lo previsto en estos Estatutos.
LECR	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y sus sociedades gestoras en España, tal y como se encuentre vigente en cada momento.
Ley 35/2003	Ley 35/2003, de 4 de noviembre de instituciones de inversión colectiva.
LMV	Ley 6/2023, de 17 de marzo de los Mercado de Valores y los Servicios de Inversión.
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Miembro(s) del Equipo de la Sociedad	Las personas físicas o jurídicas que, independientemente del vínculo que mantengan con la Sociedad, la Sociedad Gestora o cualquier entidad del Grupo A&G, dediquen en cada momento al menos parte de su jornada laboral a labores de gestión, administración o asesoramiento de la Sociedad.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

Persona		Toda persona física o jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con personalidad jurídica o sin ella.
Plan General Contable		Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
Política de Inversión	de	La política de inversión de la Sociedad que se describe en este Folleto.
Promotor		Significa ESCORAJES INVERSIONES, S.L. El Promotor vincula implícitamente su reputación y relevancia en el sector financiero al proyecto de la Sociedad.
Sociedad o SCR		Escorajes Investment Partners, SCR, S.A.U.
Sociedad Gestora		A&G Luxembourg AM S.A. entidad de nacionalidad luxemburguesa con domicilio en Grand Rue, nº 56, L-1660, Luxemburgo y registrada en el registro mercantil de Luxemburgo con el número B-167203.
Sociedades de Cartera	de	Toda sociedad, asociación o entidad que desarrolle una actividad empresarial en relación con la cual la Sociedad mantenga una participación.
Socio Único		Persona física o jurídica que, en virtud de la titularidad total del capital social de la Sociedad, ostenta la totalidad de los derechos de voto y de toma de decisiones relativos a la Sociedad, incluyendo, entre otros, la designación y cese de la Sociedad Gestora, la aprobación de modificaciones estatutarias y de la Política de Inversión, así como cualquier otra facultad atribuida a la Junta General de Accionistas conforme a la normativa aplicable y a los Estatutos Sociales.
Transmisión(es)		Significa cualquier transmisión de Acciones, directas o indirectas, ya sea de manera obligatoria, voluntaria, u otra.
Valor o Valoración		Se entenderá, en relación con una inversión, como el valor razonable determinado por la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las “International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines”, en vigor en cada momento; el término “Valoración” en este Acuerdo se interpretará con arreglo a lo anterior.

ANEXO III FACTORES DE RIESGO

A. Riesgos a los sectores y mercados a los que se destinarán las Inversiones

- 1) Las Inversiones realizadas por la Sociedad en empresas no cotizadas o, en especial, en empresas en fase inicial de desarrollo de proyecto del negocio son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en empresas cotizadas o en entidades de mayor tamaño, dado que generalmente las primeras son más vulnerables a cambios en el mercado y dependen en gran parte de la capacidad de sus recursos humanos para acometer con éxito la fase de desarrollo. Adicionalmente, las empresas de menor tamaño disponen de menores recursos financieros (o les es más costoso encontrarlos en comparación con entidades de mayor tamaño) que les permitan sobrellevar circunstancias adversas. Derivado de lo anterior, la obtención de beneficios por las Sociedades de Cartera o su valor puede verse afectado por dichas circunstancias. Asimismo, la desinversión en este tipo de Inversiones en entidades no cotizadas puede resultar más difícil que las desinversiones en Inversiones en entidades cotizadas al tener aquellas menor liquidez.
- 2) Riesgo fiscal y regulatorio vinculado a la Sociedad: La aplicación del régimen fiscal propio de las entidades de capital riesgo está sujeta al cumplimiento de diversos requisitos, entre ellos, el cumplimiento del coeficiente mínimo obligatorio de inversión en empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera. Por tanto, el mantenimiento de dicho régimen fiscal puede depender de que la actividad principal realizada por las empresas del Sector de Referencia que formarán parte del coeficiente mínimo obligatorio de inversión se considere en todo momento como actividad de naturaleza no inmobiliaria. Asimismo, el marco regulatorio aplicable a la Sociedad, así como su interpretación, puede cambiar durante la vida de la misma, pudiendo tener dichos cambios, un efecto no deseado sobre los resultados de la Sociedad.
- 3) Las Sociedades de Cartera pueden estar sujetas a regulaciones sectoriales que podrían tener un impacto negativo en la viabilidad o resultados de sus negocios y operaciones.
- 4) La financiación bancaria para el desarrollo de diferentes proyectos puede encarecerse o podría no llegarse a obtener como resultado del encarecimiento del crédito, o por otros riesgos.
- 5) Algunas de las Sociedades de Cartera promoverán nuevos activos, lo cual conlleva que algunas de ellas se encuentren en la fase de desarrollo y, en consecuencia, necesiten mayores inversiones de capital. En este sentido, dada la duración de los periodos de desarrollo de los activos y los cambios en los diversos factores del mercado que no dependen del equipo de dirección ni técnico de la Sociedad de Cartera ni de la Sociedad Gestora (ya sean de carácter regulatorio, de suministro de materiales, etc.), las asunciones que inicialmente se tomaron en consideración a la hora de tomar la decisión de Invertir pueden devenir incorrectas, incluyendo aquellas relativas a costes y plazos de construcción, vida útil de los activos, financiación disponible o ingresos futuros.

- 6) Durante el desarrollo de los proyectos que promuevan las Sociedades de Cartera, estas deberán aportar determinadas garantías y contragarantías. En este sentido, está previsto que la Sociedad presente, con ocasión de la Inversión, contragarantías exigidas por la entidad de crédito avalista, lo que implica que, en caso de ejecución del aval, la Sociedad (y por tanto los accionistas) deberá hacer frente a las correspondientes responsabilidades.
- 7) Las pólizas de seguro pueden ser insuficientes para cubrir los riesgos relevantes y el coste de estas podría incrementarse en un futuro.
- 8) Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, medioambiental, regulatorio o normativos, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores de la Sociedad y, en su caso, de sus Inversores, que podrían tener un efecto adverso sobre las Inversiones, sobre su rentabilidad, sobre la Sociedad o sobre los Inversores. En especial, este tipo de cambios podría afectar a la normativa sectorial y regulatoria aplicable a cada uno de los mercados a los que se dirigirán las Inversiones de la Sociedad, teniendo en cuenta las diversas modificaciones (o nueva regulación) que han tenido lugar en los últimos años en el sector. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones están valoradas o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos o distribuidos por la Sociedad.
- 9) La falta o retraso en la obtención de autorizaciones, licencias, permisos y trámites similares significativos podría frustrar o afectar la adquisición de ciertas Inversiones o impedir obtener la máxima rentabilidad de ellas.

B. Riesgos inherentes a las inversiones efectuadas por un fondo de capital riesgo

- 10) El valor de cualquier Inversión de la Sociedad puede ir tanto en ascenso como en disminución.
- 11) Los resultados de las Inversiones pueden variar significativamente a lo largo del tiempo, por tanto, no se puede garantizar que se obtengan las rentabilidades previstas de la Sociedad.
- 12) El momento de las distribuciones a los Inversores es incierto y es posible que los Inversores no reciban la totalidad del capital invertido o, incluso, es posible que la Sociedad no realice distribución alguna en favor de los Inversores. Aunque la Sociedad Gestora no realizará distribuciones en especie, no se puede descartar completamente la posibilidad de que en el momento de liquidación de la Sociedad, dichas Inversiones puedan ser distribuidas en especie de modo que los Inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas sociedades no cotizadas. Los Inversores podrían verse obligados a devolver a la Sociedad distribuciones efectuadas por este, conforme a los términos establecidos en el Folleto.
- 13) Por lo que respecta a las desinversiones y la rentabilidad que se obtenga de su ejecución, la coyuntura económica en cada país en el que opera la Sociedad de Cartera, el interés de

eventuales compradores en su adquisición, la facilidad de obtención de financiación o los resultados y proyección de las Sociedades de Cartera son elementos que contribuyen a generar plusvalías satisfactorias en la desinversión. La deuda financiera de las Sociedades de Cartera podría suponer una limitación a la desinversión. La Sociedad podrá tener que liquidar todas o parte de sus Inversiones en un momento o circunstancias en que no se pueda obtener la máxima rentabilidad de las Inversiones.

- 14) No existe garantía alguna de que las Inversiones resulten exitosas. Por tanto, en el desarrollo de la Inversión, el Inversor puede perder parte o la totalidad de lo invertido en la Sociedad.
- 15) Es posible que la Sociedad tenga que competir con otros fondos para tener éxito y obtener oportunidades de inversión. Es posible que se incremente la competencia por conseguir oportunidades de inversión apropiadas, lo que puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles o afectar negativamente a los términos en que la Sociedad pueda realizar tales oportunidades de inversión.
- 16) Si bien se pretende estructurar las Inversiones de manera que se cumplan sus fines de inversión, no se puede garantizar que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Inversor concreto, o que se obtenga el resultado fiscal buscado.
- 17) Algunas Inversiones podrían realizarse sin disponer de toda la información necesaria o deseable y los procesos de *due diligence* llevados a cabo en forma previa a una Inversión podrían no identificar o valorar correctamente todos los riesgos propios de ella. Asimismo, entre el periodo en el que la Sociedad ha asumido el compromiso de adquirir una Sociedad de Cartera y la fecha en la que la Sociedad efectivamente consuma esta adquisición, o incluso con posterioridad, podrían producirse circunstancias (incluyendo, entre otras, el hecho de que no se satisfagan las condiciones a las cuales se sujetó la transmisión) que hagan que la Sociedad no resulte finalmente titular de la Sociedad de Cartera en cuestión o haya de devolver al vendedor la Sociedad de Cartera, frustrando así el objetivo inicial de la Sociedad de incrementar su portfolio Inversiones y no consiguiéndose los objetivos de Inversiones mínimas o de rentabilidad previstos. En este sentido, la Sociedad podría tener que asumir costes o pérdidas derivadas de transacciones o inversiones que finalmente sean abortadas o no lleguen a ser debidamente perfeccionadas o completadas.
- 18) La Sociedad todavía no ha comenzado sus operaciones, por ello, aunque la Sociedad Gestora ha tenido experiencia invirtiendo en el mercado de capital riesgo, la Sociedad es una entidad de nueva creación sin historial operativo con el que se pueda medir el rendimiento de la Sociedad. Los resultados de las operaciones de la Sociedad dependerán de la selección de oportunidades adecuadas de Nuevas Inversiones y del rendimiento de las Inversiones durante el periodo de tenencia.

- 19) Los Inversores pueden tener dificultades para desinvertir en la Sociedad antes de la efectiva liquidación de este y, por tanto, tener que mantener las Acciones durante un periodo prolongado de tiempo o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender solo a un precio inferior al inicialmente previsto. Los Inversores no podrán solicitar el reembolso de sus Acciones, salvo con ocasión de la disolución y liquidación de la Sociedad.
- 20) Considerando la volatilidad de los mercados financieros, las Sociedades de Cartera podrían no ser capaces de encontrar financiación para acometer sus operaciones de inversión o desarrollar su actividad económica o no encontrarla en los términos deseables o estimados en sus planes de negocio, lo que afectará directamente a la rentabilidad de las Inversiones realizadas o incluso a su viabilidad.
- 21) Pueden producirse potenciales conflictos de interés, los cuales se resolverán conforme a lo previsto en el Folleto.
- 22) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un alto nivel de riesgo financiero.
- 23) Puede transcurrir un plazo considerable de tiempo hasta que la Sociedad haya invertido todos sus compromisos de inversión.
- 24) Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a su valoración. En particular, cabe destacar que durante los primeros años de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor y puede provocar incluso que el valor de las Acciones de la Sociedad caiga por debajo su valor inicial.
- 25) Los Inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociadas a la inversión en la Sociedad.
- 26) El éxito de la Sociedad dependerá de la habilidad del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y realizar Inversiones adecuadas. No obstante lo anterior, no hay garantía de que las Inversiones realizadas por la Sociedad van a ser suficientes y tengan éxito.
- 27) El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No hay garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora de la Sociedad durante toda la vida de la Sociedad.
- 28) En el caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de realizar las aportaciones exigidas por la Sociedad, el Accionista puede quedar expuesto a las acciones que la Sociedad pueda interponer contra él, y que se describen en el Folleto.
- 29) La Transmisión de Acciones está sujeta al consentimiento de la Sociedad Gestora, que podrá

denegar el consentimiento según lo previsto en el Capítulo I, apartado 10 del Folleto.

El listado de los riesgos incluido en el presente Folleto no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Inversores deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a suscribir Acciones de la Sociedad.